

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2021-00075 Ejecutivo

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CRUZ**, y en contra de **CORIOLO COSME LOPEZ**, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 16 DE MARZO DE 2019

1.1. \$20.000.000.00, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio con vencimiento 16 de marzo de 2019.

1.2. \$2.640.000.00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.1., causados del 16 de septiembre de 2018 al 16 de marzo de 2019, a razón del 2.2%.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 17 de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

LETRA DE CAMBIO CON VENCIMIENTO 16 DE JUNIO DE 2019

1.4. \$20.000.000.00, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio con vencimiento el 16 de junio de 2019.

1.5. \$3.960.000.00, por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.4, a partir del 16 de septiembre de 2018 al 16 de junio de 2019, liquidados al 2.2% mensual.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.4, causados desde el 17 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contabilizados ambos términos a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado **ALVARO ASDRUBAL MORA MONDRAGON**, identificado con C.C. No. 86.062.055 y T.P.A. No. 300.186 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE (2),

(Firma Electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro.051 Hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno
(2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b8c4f3f2a72d30649836b1be7fa151cbde333516d24067b908cf53e9950f4e

Documento generado en 19/07/2021 06:21:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**